



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO
DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2005, DE 20 DE DICIEMBRE,
INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

I. INTRODUCCIÓN

1. La violencia de género se manifiesta en la sociedad actual como un fenómeno que no sólo afecta a la integridad física de las mujeres sino al reconocimiento de su dignidad. Conculca sus derechos fundamentales y socava el principio básico de Igualdad entre hombres y mujeres consagrado en nuestra Constitución. La importancia que actualmente se le atribuye ha permitido que la comunidad internacional haya reconocido que la violencia de género constituye una violación de los derechos humanos.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, en adelante Ley 5/2005, tiene como objetivo primordial prevenir y combatir la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones y sin circunscribirse en exclusiva al ámbito de la violencia de pareja o ex pareja. Así, la violencia de género queda delimitada por el sujeto que la padece: las mujeres. Esta Ley presta especial atención a aquellas víctimas de la violencia de género, cuya singular situación las hace más vulnerables, como son las mujeres inmigrantes y las mujeres con discapacidad.

Por otra parte, la Ley 5/2005 también considera violencia de género la ejercida sobre las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a las mismas con ánimo de causar perjuicio a aquéllas, otorgando así su protección a los menores, a menudo instrumentalizados por los agresores para agravar y abundar en el padecimiento de sus madres..

Al mismo tiempo, la Ley 5/2005 otorga relevancia a otros supuestos intolerables que también dan forma a la violencia de género como son la mutilación genital femenina, el acoso sexual, las agresiones y abusos sexuales contra las mujeres, el tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de las mujeres con fines de explotación sexual, o la inducción a una mujer a ejercer la prostitución en los términos previstos en el Código Penal vigente

2. Esta Ley aborda el fenómeno de la violencia de género desde un enfoque multidisciplinar y de un modo integral, profundizando en las medidas de sensibilización y prevención, y perfeccionando las medidas de atención integral que son aquellas específicamente encaminadas a paliar los efectos devastadores que la violencia produce en las víctimas, persiguiendo como fin último la eliminación de la violencia de género de nuestra sociedad.





En su Título I, Capítulo III regula las medidas de asistencia integral y de protección a las víctimas de violencia de género, incluidos los menores y otras personas dependientes de las mujeres, dirigidas a proporcionarles información y orientación sobre sus derechos y recursos existentes, además de orientación jurídica. Por otra parte, recoge un conjunto de medidas asistenciales destinadas a satisfacer las necesidades de las mujeres que se encuentran en la angustiosa situación de tener que superar y sobreponerse a alguna situación concreta de violencia de género. De este modo se regulan todos los dispositivos de acogida temporal para las víctimas, ya sea mediante centros de emergencia, de acogida o pisos tutelados, así como el eventual acceso a viviendas con protección pública, entre otras muchas medidas.

Especialmente importante en este Título I es la determinación del título habilitante para acceder a algunas de las medidas en él previstas. En su artículo 17 establece la necesidad de título habilitante para ejercer el derecho de acceso prioritario a una vivienda con protección pública:

Artículo 17. Acceso a la vivienda con protección pública

De acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las mujeres víctimas de Violencia de Género a que hace referencia el apartado 3.a) del artículo 2 de esta Ley, tendrán acceso prioritario a una vivienda con protección pública. El ejercicio de este derecho requerirá en el momento de la solicitud título habilitante de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 31 de la Ley, y en el momento de la concesión, se acreditará por parte de la solicitante sentencia condenatoria o vigencia de la Orden de Protección, ante el organismo competente

El artículo 31 se refiere al Título habilitante:

Artículo 31. Título habilitante

1. Las situaciones que dan lugar al ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley para los cuales se requiera título habilitante, se acreditarán con resolución judicial otorgando la Orden de Protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en que el órgano judicial estime, aún indiciariamente, la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de esta Ley, así como mediante resolución administrativa correspondiente, en el caso de acoso sexual.
2. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de Violencia de Género hasta tanto se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.
3. Igualmente, con carácter excepcional, podrá reconocerse el ejercicio de estos derechos a las mujeres que, aún sin título habilitante de los mencionados en los apartados anteriores, se encuentren en una situación notoria de necesidad por causa de Violencia de Género, siempre previa la denuncia correspondiente y en tanto recae resolución judicial. En el caso de los dispositivos de acogimiento temporal recogidos en el artículo 16.1.a) y b) de esta Ley, se accederá a los mismos conforme a lo establecido en dicho precepto.





II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

En la *Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2021* aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 24 de noviembre de 2015, se establece como objetivo priorizar el acceso a la vivienda a las víctimas de violencia de género (Eje II Atención Integral, Objetivo 6 Acceso a la vivienda). Para ello, entre otras medidas se propone revisar los criterios de acceso y adjudicación de la vivienda pública, de forma que se facilite, se priorice y se garantice el acceso a viviendas para las víctimas de violencia de género.

En este mismo sentido, el Grupo Parlamentario de Podemos en la Asamblea de Madrid presentó para su debate en el Pleno del día 22 de octubre de 2015 la Proposición No de Ley 40(X)/15 R3528 en la que, entre otras medidas, instaba al Gobierno de la Comunidad de Madrid a garantizar el acceso a la vivienda pública de las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de que dispongan o no de orden de protección, previo informe de los servicios sociales especializados.

En la realidad se constata el hecho de que existen muchas víctimas de violencia de género que no disponen del título habilitante, y los servicios sociales especializados en la atención a las víctimas de violencia de género, en coordinación con los responsables de adjudicaciones de la Agencia de Vivienda Social de Madrid (antiguos IVIMA e IRIS), se ven abocados a utilizar la posibilidad de acceso a la vivienda con protección pública de estas mujeres víctimas de violencia de género por el cupo de especial necesidad por circunstancias personales, familiares, económicas o sociales distintas de las de la violencia de género que también están expresamente previstas en la legislación sectorial, en concreto en los artículos 7, 21 y Anexo del Decreto 19/2006, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el proceso de adjudicación de viviendas del Instituto de la Vivienda de Madrid, remitiéndose esta norma al articulado de la Ley 5/2005 en lo relativo a la acreditación exigida para poder encuadrarse en dicha situación.

El artículo 7.1.e) del citado Decreto excepciona del cumplimiento del requisito de empadronamiento a aquellas mujeres víctimas de violencia de género cuando como consecuencia de la misma se hayan visto obligadas a cambiar su residencia. En este caso, deberá acreditarse dicha situación mediante sentencia condenatoria a favor de la víctima.

En el artículo 21 del Decreto citado se regula la adjudicación de las viviendas por especial necesidad, considerando como situaciones de especial necesidad, entre otras, "las situaciones de violencia de género, entendiendo por tales las agresiones físicas o psíquicas a la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. En el caso de mujeres con discapacidad, también las agresiones físicas o psíquicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que





Comunidad de Madrid

esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Estas situaciones deberán acreditarse en la forma establecida en el artículo 17 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.”

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, competente en materia de potestad normativa y de adjudicación de viviendas de titularidad pública de la Comunidad de Madrid, ha puesto de manifiesto que actualmente se encuentra en fase de tramitación la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se crea el parque de Viviendas de Emergencia Social y se regula el proceso de adjudicación de viviendas de titularidad de la Agencia de Vivienda Social. Este proyecto de Decreto está llamado a sustituir al Decreto 19/2006, de 9 de febrero, que todavía está vigente.

El Proyecto del nuevo Decreto refuerza ampliamente las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia de género, ratificando la expresada prioridad en el acceso a través de puntuación favorable en el baremo de adjudicación, y flexibilizando la exigencia de requisitos que con carácter general se establecen para acceder a la adjudicación de viviendas de este carácter.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN.

En relación con lo anteriormente expuesto, se estima conveniente la modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, para que queden incluidas en el acceso prioritario a la vivienda pública aquellas víctimas de violencia de género que no dispongan de título habilitante (orden de protección o resolución judicial equivalente), previo informe de los servicios especializados en la atención a las víctimas de violencia de género, es decir, todos aquéllos que componen la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Para ello, se propone modificar el artículo 17 y el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral sobre la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, redactándolo de la siguiente forma:

Artículo 17:

De acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las mujeres víctimas de Violencia de Género tendrán acceso prioritario a una vivienda con protección pública. El ejercicio de este derecho requerirá en el momento de la solicitud ante el organismo competente título habilitante de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley.

Apartado 3 del artículo 31:

3.- Igualmente, con carácter excepcional, podrá reconocerse el ejercicio de estos derechos a las mujeres que, aún sin título habilitante de los mencionados en los apartados





anteriores, se encuentren en una situación notoria de necesidad por causa de violencia de género, siempre previo informe técnico de los servicios sociales especializados en la atención a las víctimas.

La entrada en vigor de la Ley de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, tal y como está formulada en este anteproyecto, tendrá como consecuencia la derogación del último inciso del artículo 7.1.e), relativo a la acreditación mediante sentencia condenatoria a favor de la víctima, del Decreto 19/2006, de 9 de febrero, si todavía siguiera vigente en ese momento.

IV. ADECUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Dicha modificación no altera el orden de distribución de competencias establecido en nuestro ordenamiento jurídico. El Gobierno regional promueve la modificación de la Ley 5/2005 en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución Española (artículo 149.3) y desarrolladas por su Estatuto de Autonomía que recoge, dentro de sus competencias, la "promoción de la Igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural", en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Por otra parte, la Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y **Catálogo de referencia de servicios sociales**, establece, entre otras prestaciones de servicio, las dirigidas específicamente a las víctimas de violencia de género, como la información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: la atención psicosocial o intervención interdisciplinar integral y la atención residencial temporal, y entre las prestaciones económicas, las dirigidas específicamente a las mujeres víctimas de violencia de género.

Los servicios sociales especializados que componen la Red de Atención Integral a las víctimas de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid se encuadran en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que regula el sistema público de servicios sociales en su territorio, en virtud de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, artículos 26.1.23 y 26.1.24. En concreto, ajustan su actividad a lo dispuesto en el Capítulo II de dicha Ley que define las prestaciones en las que se materializa la acción protectora del sistema de servicios sociales,





dispensadas, bien a través de centros o a través de servicios, y clasificadas como prestaciones técnicas, económicas y materiales.

Dentro de la estructura de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Políticas Sociales y Familia y, en su seno, la Dirección General de la Mujer, tiene atribuida, en materia de erradicación de la violencia de género, la competencia de "facilitar una asistencia integral a las víctimas de la violencia de género, asegurando la coordinación entre las distintas administraciones, tendente a la consecución de la máxima eficacia y eficiencia en la ejecución de todas las medidas."

Por todo ello, este Centro directivo se encuentra legitimado para impulsar esta modificación normativa.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

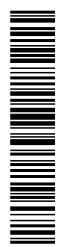
1. Impacto económico y presupuestario

La modificación legislativa propuesta no supone un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016.

Con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda pública de las mujeres víctimas de violencia de género, esta modificación legislativa no se traduce en la adjudicación de un mayor nº de viviendas sino en que las mujeres solicitantes víctimas de violencia de género puedan ser incluidas y baremadas como tales, aún cuando carezcan del título habilitante siempre que se encuentren en una situación notoria de necesidad por causa de violencia de género, sustituyendo la tenencia de dicho título habilitante por un informe previo de los servicios sociales especializados en la atención a las víctimas.

2. Impacto por razón de género

Esta modificación legislativa persigue facilitar y garantizar el acceso a la vivienda pública a las mujeres víctimas de violencia de género, que es una de las medidas que componen la atención integral regulada en nuestro ordenamiento jurídico para este colectivo. Por tanto, puede generar una avance en la igualdad entre mujeres y hombres y en la recuperación de los derechos de las mujeres, favoreciendo la erradicación social de la violencia que éstas soportan, y su repercusión con respecto al género, previsiblemente ha de ser positiva.





3.-Impacto en la infancia y en la adolescencia, y en la familia

Según señala el informe de 11 de abril de 2016 del Director General de la Familia y el Menor, las modificaciones planteadas en este Anteproyecto no tendrán un impacto directo sobre las familias ni sobre los menores de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 14 de abril de 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Fdo: M^a Dolores Moreno Molino

